

006 03
ESCRITURA No. - 2418 -

De: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"ELECTROCIEREJO CIA. LTDA."

Otorgada por: NICOLAS RUILLOVA
TORAL Y OTROS

Cuanto: \$ 402,00 USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los **VEINTE Y NUEVE** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL**, ante mí, Señora **SILVIA ANONADE POLO**, Notario Suplente, Encargada de la Notaria Cuarta de este Cantón, por disposición de la H. Corte Superior de Justicia del Distrito, comparecen los Señores: **NICOLAS RUILLOVA TORAL**, **FABIAN QUIZAPÍ PALOMESQUE** y **JORGE CISNEROS**, comparecientes que son mayores de edad, de estado estado civil casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "**SEÑER NOTARIO:** En el correspondiente protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía a su cargo, sírvase incorporar una escritura de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con los Estatutos y cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Concurran al acto de celebración y suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas: **NICOLAS RUILLOVA**

TORAL, Cédula de Identidad: 010150827-3, **FABIAN QUIZAPI PALOMEQUE**, cédula de identidad: 010225747-4; y **JOSÉ CISNEROS**, cédula de identidad: 01020688--7, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, todos los comparecientes domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ELECTROCIERREJO CIA. LTDA."**- Los comparecientes comparecen a la celebración de esta Escritura Pública y declaran que es voluntad de todos ellos constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará **"ELECTROCIERREJO CIA. LTDA."** con sujeción a las previsiones establecidas en la Ley de Compañías y demás Leyes que rigen esta materia, y a los preceptos que contiene en los estatutos de la compañía, los mismos que forman parte del contrato social, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo ciento treinta y siete, de la Ley de Compañías y que están expresados en la cláusula tercera de la presente minuta. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "ELECTROCIERREJO CIA. LTDA."**. **CAPITULO PRIMERO - DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO DOMICILIO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** Con la denominación de **"ELECTROCIERREJO CIA. LTDA."**, se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: La comercialización, importación, asesoría técnica en el área de la electrónica y afines, en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la Legislación Ecuatoriana, y que estén relacionados con el objeto principal de la compañía. Podrá además adquirir acciones,

participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías. De conformidad con el Objeto Social de la Compañía. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será el de veinte años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; pero la Junta General de Socios podrá ampliarlo o restringirlo con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Cuenca; pero por resolución de la Junta General de Socios, se podrán establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del Exterior. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas dos participaciones de un dólar cada una, representados por un certificado de aportación que se entregarán a cada socio, las mismas que deberán ser debidamente firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.-** Para los efectos de la dirección y representación legal de la compañía, ésta contará con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Socios, Presidente y Gerente. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Organismo a cuyo cargo está la dirección suprema de la compañía, por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos los funcionarios y dependientes de la misma. Estará formada por los socios de la compañía y será convocada a sesión por escrito a cada uno de los socios, con la anticipación determinada en la Ley, esto es con no

menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinará, forzosamente, el lugar, el día y la hora de la sesión y los asuntos que se tratarán en la misma. Cuando estuviesen presentes todos los socios y la Ley lo permita, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del País, para tratar cualquier asunto y siempre que los socios asistentes, representen la totalidad del capital social, por unanimidad, resolverán la celebración de la Junta. En este caso, todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada. **ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios de la compañía: A) Elegir al Presidente y Gerente de la compañía; removerlos, si hubiera lugar y promover las vacantes que estos dejaren por cualquier causa, en cualquier momento; B) Conocer, anualmente, los balances y cuentas de la compañía, así como los informes del Presidente y Gerente; y resolver respecto de tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente de la compañía; C) Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone la Ley, tienen que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la compañía; D) Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; E) Reformar e interpretar el presente Estatuto, y decidir, por lo tanto, respecto de prórrogas o disminuciones del plazo de duración de la empresa, así como respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma; F) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía con sujeción a las disposiciones de la Ley; designar los liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación y las

retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; G) Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o en el presente Estatuto. H) Y demás atribuciones contempladas en la Ley. **ARTICULO NOVENO.-**

CONVOCATORIA. La Junta General de Socios se reunirá, ordinariamente, en el primer trimestre de cada año previa convocatoria del Gerente; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Gerente de la Compañía, debiendo tomarse en cuenta en caso de ser necesarios los otros medios que establece la Ley para dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO.- QUORUM DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS. Para que la Junta General de Socios se constituya, en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social de la empresa. Si, para la primera convocatoria a sesión de junta general, no se obtuviera quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria, con la anticipación legal o estatutaria determinada para este objeto. En este caso, podrá constituirse la junta general con el número de socios que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria. Los socios podrán ser representados en las sesiones de junta general con arreglo a lo que establece la Ley. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y será secretario de la misma el gerente. A falta del presidente y/o del gerente, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la secretaria, en su orden, el o los socios que la

misma junta en el momento de instalarse, eligiese. Las actas de cada sesión de junta general deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, y quedar aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que hubiesen actuado en la presidencia y en la secretaría de la respectiva sesión, salvo el caso previsto en la última parte del **ARTICULO SEPTIMO** del presente Estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los socios asistentes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, la misma que fijará también su remuneración. Durará dos años en su cargo, y podrá ser o no socio de la compañía. Para el evento de faltar por cualquier causa, el presidente de la compañía será subrogado por el Gerente de la compañía. Si esta subrogación no pudiese tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO .- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son atribuciones del presidente de la compañía: A) Presidir las sesiones de junta general de socios y colaborar en las actividades de la compañía, cuando fuere requerido; B) Suscribir con el gerente, los certificados de aportación; C) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; D) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el Estatuto o que le atribuyese la Junta General de Socios, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- DEL GERENTE.- La junta general de socios designará al gerente, quien podrá ser o no socio de la compañía; durará dos años en el ejercicio de su cargo y percibirá la remuneración que la misma junta general de socios le asignará. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.- Son

atribuciones del gerente de la compañía: A) Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la compañía, y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la junta general de socios; B) Informar, trimestralmente y, además, cuando lo estimase conveniente o se lo solicitare el presidente o la junta general de socios respecto de los asuntos de la administración de la compañía a su cargo; C) Suscribir con el presidente de la compañía, los certificados de aportación; D) Convocar las juntas de socios tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como secretario en las respectivas sesiones; E) Nombrar y remover a los empleados de la compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan, en la mejor forma, sus funciones y labores; F) Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la compañía, G) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden, con arreglo a la Ley y a este Estatuto y a lo que resolviere la junta general de socios. **ARTICULO DECIMO SEXTO .-**

SUBROGACION DEL GERENTE.- Para el evento de faltar, por cualquier causa el gerente será subrogado por el presidente de la compañía. Pero éste tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la junta general de socios que deberá decidir sobre el particular. Si la subrogación no pudiera tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-**

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía le corresponde al gerente de la compañía. El documento habilitante que acreditará la personería del representante legal de la compañía será su nombramiento con la respectiva constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de

Cuenca. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CAPITULO TERCERO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión no hubiere establecido la Ley manera de resolverlo, será conocido por la junta general de socios, con el procedimiento que ella determine dentro de lo que prescribe la Ley, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

PROBROGACION DE FUNCIONES.- Todo funcionario o empleado de la compañía que hubiere sido nombrado por un periodo, podrá ser reelegido. Si no lo es, deberá ser reemplazado, al fenecer dicho periodo; pero si por cualquier motivo, no lo hubiere sido, continuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción, en que el removido deberá dejar sus funciones enseguida después de haber sido notificado administrativamente con la decisión. **ARTICULO DIGESIMO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía, se pondrá forzosamente en liquidación, salvo los casos de absorción o de fusión. Para el nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la junta general actuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.-** Los

comparecientes formulan las siguientes declaraciones:
DECLARACION PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Los otorgantes, como se determina en la **CLAUSULA SEGUNDA** de esta minuta, han resuelto constituir la

5.

compañía de Responsabilidad Limitada "ELECTROCEREO CIA. LTDA.", con el capital de CUATROCIENTOS DOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que estará dividido en cuatrocientos dos participaciones de un dólar cada una. Dicho capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: NICOLAS BULLONA TORAL, ha suscrito y pagado CIENTO TREINTA Y CUATRO participaciones de un dólar cada una, aporte que lo realiza en efectivo; FABIAN QUIZURI PALOMERUE ~~y JORGE CISNEROS,~~ ha suscrito y pagado CIENTO TREINTA Y CUATRO participaciones de un dólar cada una, aporte que lo realiza en efectivo; JORGE CISNEROS, ha suscrito y pagado CIENTO TREINTA Y CUATRO Participaciones de un dólar cada una, aporte que lo realiza en efectivo. Los aportes en efectivo se los depositó en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía "ELECTROCEREO CIA. LTDA.", que para tal efecto se ha abierto en el Filanbanco, cuyo certificado bancario se adjunta para que forme parte de la Escritura Pública a celebrarse. SEGUNDA: Autorizamos al Doctor . Fabricio Moreno S., para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por ley está obligado a pertenecer. Usted señor Notario sirvase incorporar las demás cláusulas de estilo que miran a la validez de esta escritura. (firmado) Dr. Fabricio Moreno. Abogado. Matrícula-Azuay número mil ciento diez".- Hasta aquí la minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes, y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad respectivas. DO-



FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

Nº 154279 ORIGINAL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

US\$402.00X

006-00-60288-00000

Oficina SUC. CUENCA 001-065-0051

Por \$ 402.00

Interés Nominal Inicial 6.00 % Anual

Tasa Neta 5.70 % Anual

Vencimiento 2000/12/26

Plazo 91 días

Interés Efectivo Inicial 6.14 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de

102068897

JORGE ANTONIO CISNEROS TOLEDO

*****134.00

102257474

FABIAN ROBERTO QUIZHI PALOMEQUE

*****134.00

101508273

ROBERTO NICOLAS RUILOVA TORAL

*****134.00

la suma de CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 DOLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **ELECTROCERQUE CIA. LTDA.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION, CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Cuenca, 26 de Septiembre de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

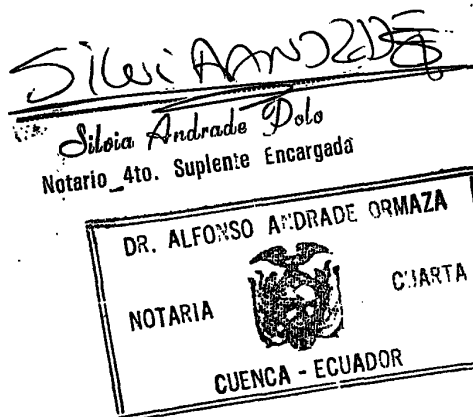
FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION	
CHEQUE FILANBANCO	*****402.00	(C) CAPITAL	*****402.00
		(R) RETENCION (ICC)	*****0.81
		(CN) CAPITAL NETO	*****402.00
		(I) INTERESES	*****6.09
		(R) RETENCION	*****0.30
		(N) INTERES NETO	*****5.79
		(TP) TOTAL A PAGAR	*****407.79

I=(CNxTxP)/36000
R=(Ix%Impio.Renta)
TP=(CN+I-R)

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

6
Hasta aquí el Documento Habilitante que queda inserto. 08
Leída es-ta Escritura Pública íntegramente a los otorgantes, por
mi el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican
en todo su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de
acto: de todo lo cual doy fe.- (firmado) ilegible del Sr. Nicolás
Ruilova, 010150827-3.- Fabián Quizhpi P., 010225747-4.- J.
Cisneros, 010206889-7.- Silvia Andrade. Notario Suplente (E).
dado: SEPTIEMBRE.- vale.- Testado : JORGE SISNEROS.- no vale.-

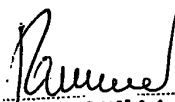
Se otorgó ante mí, en fe de ello,
confiero esta SEGUNDA COPIA, que la firmo, signo y sello
en Cuenca, en el mismo día de su celebración.



DOY FE: Que, al margen de la matriz de esta copia, ano-
té, Que, la misma ha sido aprobada por la Intendencia de
Compañías de Cuenca, mediante Resolución No.00-C-DIC-501 de
fecha trece de Octubre del año en curso, Cuenca, Octubre,
29 del 2000.

[Signature]
EL NOTARIO.

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 00-C-DIC-501 del Señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha trece de octubre del dos mil, bajo el No. 383 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de Constitución de la Compañía: **ELECTROCÉREQU CIA LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal b, de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veintinueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 3.500. **CUENCA, A VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

